



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

RU: 2110456

03 NOVIEMBRE 2025 04:26 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11554/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AMPLÍA Y HOMOGENEIZA LA LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES, INCLUYENDO A LOS AFINES, EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, el Proyecto de Ley 11554/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, con la coautoría de los congresistas Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Jhakeline Katy Ugarte Mamani, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza y Paul Silvio Gutiérrez Ticona, que propone la "Ley que amplía la licencia de fallecimiento a familiares afines en el sector público y privado".

En la séptima sesión ordinaria semipresencial celebrada el 14 de octubre de 2025, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11554/2024-CR que, con texto sustitutorio, aprueba la Ley que amplía y homogeneiza la licencia por fallecimiento de familiares, incluyendo a los afines, en el sector público y privado. Votaron a favor los señores congresistas Alex Antonio PAREDES GONZALES, presidente, Segundo Teodomiro QUIROZ BARBOZA, vicepresidente, Isabel CORTEZ AGUIRRE, secretaria, María Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, Carlos Enrique ALVA ROJAS, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ, Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, Jorge Alfonso MARTICORENA MENDOZA y Germán Adolfo TACURI VALDIVIA. Se registró el voto en abstención de los señores congresistas Eduardo Enrique CASTILLO RIVAS, Tania Estefany Ramírez García y Héctor José VENTURA ANGEL. No se registraron votos en contra.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

El Proyecto de Ley 11554/2024-CR ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 11 de junio de 2025. Fue decretado por el Consejo Directivo el 12 de junio de 2025 a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora; y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como segunda comisión dictaminadora.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11554/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AMPLÍA Y HOMOGENEIZA LA LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES, INCLUYENDO A LOS AFINES, EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El proyecto se vincula directamente con la Política de Estado N.º 11 del Acuerdo Nacional: “Acceso a la Justicia e Igualdad de Oportunidades sin Discriminación”, así como con el Objetivo II de la Agenda Legislativa 2024–2025: Equidad y Justicia Social, que prioriza medidas contra la discriminación y la inequidad en las relaciones laborales.

En ese sentido, la iniciativa se enmarca en los compromisos asumidos por el Estado peruano para garantizar la igualdad de derechos, la protección de la familia en todas sus formas y la consolidación de un sistema laboral inclusivo y justo.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO

La propuesta legal contenida en el Proyecto de Ley 11554/2024-CR consta de seis (6) artículos y una (1) disposición complementaria final. En el artículo 1, se señala que la presente ley tiene por objeto establecer el derecho de los trabajadores del sector público y privado a gozar de licencia remunerada en caso de fallecimiento de familiares afines y adoptivos, en adición a los familiares ya reconocidos por la normativa vigente.

LEY QUE AMPLÍA LA LICENCIA DE FALLECIMIENTO A FAMILIARES AFINES EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de la Ley es ampliar la normativa vigente en materia de licencias por fallecimiento de familiares directos, a fin de incluir a padrastrós, madrastras, abuelastros, abuelastras, hijastros, hijastras, hermanastros y hermanastras, en la lista de beneficiarios y garantizar su aplicación tanto en el sector privado como en el sector público.

Artículo 2. Finalidad De La Ley.

La finalidad de la Ley es reconocer y garantizar la igualdad de trato y no discriminación en el ejercicio de los derechos laborales a favor de los trabajadores del sector público y privado relacionados al luto ante la pérdida de familiares afines de primer y segundo grado, asegurando que los vínculos afectivos derivados de relaciones familiares no consanguíneas sean reconocidos con la misma dignidad y protección jurídica que los consanguíneos, conforme a los principios constitucionales de protección de la familia y dignidad humana..

Artículo 3. Ampliación de la Licencia por Fallecimiento

Se otorga al trabajador una licencia remunerada de TRES (3) días calendario en caso de fallecimiento de los siguientes familiares: Padrastrós y madrastras Abuelastros y abuelastras Hermanastros y hermanastras Hijastros e hijastras En caso de que el fallecimiento ocurra en una ubicación diferente

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11554/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AMPLÍA Y HOMOGENEIZA LA LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES, INCLUYENDO A LOS AFINES, EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

a la del domicilio o centro de trabajo del trabajador, la licencia podrá extenderse hasta un (1) día adicional para el traslado del trabajador.

Artículo 4. Ámbito de Aplicación.

La presente ley es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, tanto en el sector público como en el sector privado, incluyendo a trabajadores con contratos bajo el régimen de la actividad privada y servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), Decreto Legislativo N° 728, entre otros regímenes laborales aplicables.

Artículo 5 Prohibición de Reducción o Negación de la Licencia

Las entidades del sector público y los empleadores del sector privado no podrán negar, reducir ni compensar la licencia por fallecimiento con días de descanso, vacaciones u otras medidas equivalentes.

Artículo 6: Acreditación del Vínculo Familiar Afín.

Para efectos de hacer efectiva la licencia por fallecimiento de padrastrós, madrastras, abuelastros, el trabajador deberá acreditar el vínculo mediante alguno de los siguientes documentos:

- a) Partida de matrimonio de su progenitor con el padrastro, madrastra o abuelastro.
- b) Certificado de convivencia que acredite la relación de su progenitor con el familiar afín fallecido.
- c) Partida de nacimiento de hijos en común entre el progenitor y el padrastro/madrastra o abuelastro.
- d) Cualquier otro documento oficial que el reglamento de la presente ley considere idóneo y válido para demostrar el vínculo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.

Disposiciones Reglamentarias El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), reglamentará lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor a 60 días calendario desde su promulgación.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Supremo 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Legislativo 728, Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, modificado por la Ley 31602.
- Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11554/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AMPLÍA Y HOMOGENEIZA LA LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES, INCLUYENDO A LOS AFINES, EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

- Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM.
- Decreto Legislativo 713, que regula los descansos remunerados en días feriados.
- Resolución Legislativa 24508, que aprueba la ratificación del Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre los trabajadores con responsabilidades familiares.

4. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Institución	Oficio	Fecha
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE	2830-2024-2025-CTSS/P-CR	13/06/2025
Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud – EsSalud	2834-2024-2025-CTSS/P-CR	13/06/2025
Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	2831-2024-2025-CTSS/P-CR	13/06/2025
Cámara de Comercio de Lima – CCL	2836-2024-2025-CTSS/P-CR	13/06/2025
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP	2832-2024-2025-CTSS/P-CR	13/06/2025
Sociedad Nacional de Industrias - SNI	2837-2024-2025-CTSS/P-CR	13/06/2025
Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP	2335-2024-2025-CTSS/P-CR	13/06/2025
Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR	2833-2024-2025-CTSS/P-CR	13/06/2025

Opiniones recibidas¹

a) Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante OFICIO 2736-2025-EF/13.01, la secretaria general del Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Memorando 0631-2025-EF/42.03 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica que señala con relación al P.L. 11554/2024-CR lo siguiente:

¹ Cuando corresponde se reproduce textualmente el contenido de las opiniones, a fin de garantizar la integridad de los pronunciamientos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11554/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AMPLÍA Y HOMOGENEIZA LA LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES, INCLUYENDO A LOS AFINES, EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

[...]

No corresponde al MEF emitir opinión respecto al Proyecto de Ley 11554/2024-CR, al no encontrarse dentro de las atribuciones antes señaladas.

b) Cámara de Comercio de Lima

Mediante Carta P/364.07.2025/DNPACG, la presidencia de la Cámara de Comercio de Lima remitió el Informe DNPACG 079-2025/CCL, Elaborado Por La Dirección De Normatividad, Políticas Y Articulación De Comisiones Y Gremios, que señala con relación al P.L. 11554/2024-CR lo siguiente:

[...]

Del análisis del Proyecto de Ley 11554/2024-CR, "Ley que establece la ampliación de la licencia por fallecimiento de familiares afines como padrastrós, madrastras, abuelastros, abuelastras, hijastros, hijastras, hermanastros y hermanastras en el sector público y privado", emitimos nuestra opinión en contra, en tanto: (i) resulta innecesaria, dado que el ordenamiento laboral vigente contempla mecanismos alternativos, como permisos o licencias por causa justificada, que permiten atender situaciones como el fallecimiento de madrastras, padrastrós, hijastros, entre otros, sin requerir una regulación específica; y, (ii) no toma en cuenta el impacto negativo que podría generar sobre la productividad y sostenibilidad de las empresas, especialmente de las micro y pequeñas empresas.

4.2 Análisis de las opiniones recibidas

La Cámara de Comercio de Lima señala que:

La licencia por fallecimiento de familiares afines generaría un impacto negativo en la productividad y equivaldría, en la práctica, a incrementar los "días no laborables" del país, al mismo nivel que un feriado obligatorio.

Sin embargo, se debe aclarar que esta norma no tiene por finalidad establecer un derecho ya previsto en el Decreto Legislativo 713² sobre "Descanso en días feriados". Dicho decreto, en su artículo 5, señala:

"Los trabajadores tienen derecho a descanso remunerado en los días feriados señalados en esta ley, así como en los que se determinen por dispositivo legal específico."

² <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H752413>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11554/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AMPLÍA Y HOMOGENEIZA LA LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES, INCLUYENDO A LOS AFINES, EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

Asimismo, el artículo 6 del mismo decreto enumera los feriados nacionales, como el 1 de enero, el 1 de mayo, el 28 y 29 de julio, entre otros, los cuales son días previamente establecidos, de aplicación general y simultánea para todos los trabajadores del país.

Por el contrario, la licencia por fallecimiento de familiares es una institución distinta, ya reconocida en el ordenamiento laboral peruano:

Sector privado: Ley 31602 “Ley que establece la licencia por fallecimiento de familiares en el Sector Privado”, reconoce cinco (5) días por fallecimiento de cónyuge, conviviente, padres, hijos o hermanos, ampliables hasta tres (3) días en caso de traslado³.

Carrera administrativa – Decreto Legislativos 276: hasta cinco (5) días por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos, ampliables hasta tres (3) días adicionales por traslado.⁴

Régimen CAS – Decreto Legislativo 1057: tres (3) días por fallecimiento de cónyuge, conviviente, padres, hijos o hermanos, ampliables hasta seis (6) días por traslado.⁵

Servicio civil – Ley 30057 y su Reglamento (D.S. 040-2014-PCM): no existe actualmente una regulación expresa de licencia por fallecimiento de familiares. El artículo 153 del Reglamento se limita a enumerar licencias específicas (maternidad, paternidad, atención médica, etc.), y en su literal j) señala: “otras licencias que establezca la ley”. Esto significa que, de aprobarse esta iniciativa, la licencia por duelo se aplicará de inmediato a los servidores civiles, corrigiendo una omisión normativa que hoy genera desigualdad

³ Ley que establece la licencia por fallecimiento de familiares en el Sector Privado, LEY N° 31602, **Artículo 1. Licencia por fallecimiento de familiares:** La licencia por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y hermanos es otorgada por un plazo de cinco (5) días calendario. Cuando el deceso se produzca en un lugar geográfico diferente de donde se ubica el centro laboral del trabajador, la licencia se extiende hasta por el término de la distancia, de acuerdo a lo que señale el reglamento.

⁴ Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece el Art 110.-Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad; Por gravidez; Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; Por capacitación oficializada; Por citación expresa: judicial, militar o policial. Por función edil de acuerdo con la Ley 23853; Artículo 112.- La licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H746526>

⁵ Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios. Decreto Supremo N° 065-2011-PCM - Establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, en el Artículo 12.-Suspensión de las obligaciones del trabajador; Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos: 12.1 Suspensión con contraprestación: (...) f) Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11554/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AMPLÍA Y HOMOGENEIZA LA LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES, INCLUYENDO A LOS AFINES, EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

Magisterio – Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2013-ED (artículo 188) 6: reconocen una licencia con goce de remuneraciones de ocho (8) días calendario, ampliable hasta quince (15) días por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos, según la distancia del traslado. Este precedente, de naturaleza más favorable para el trabajador, debe ser tomado como referencia para la homologación general propuesta, en atención al principio de protección y al interés superior de la familia.

Estas licencias no tienen una fecha previamente fijada en el calendario nacional, sino que se activan por un hecho doloroso, imprevisible y personalísimo, como es el fallecimiento de un familiar. Incluso pueden coincidir con un feriado ya establecido por el Decreto Legislativo 713⁷, pero su naturaleza jurídica es distinta: el feriado es colectivo y programado; la licencia por duelo es individual y eventual.

En esa línea, el Convenio N.º 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁸, ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa 24508⁹ (29 de mayo de 1986), dispone en su artículo 3.1:

“Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada Miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares (...) ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.”

Este mandato internacional refuerza que la licencia por duelo no es un feriado adicional, sino una medida de protección social que garantiza la igualdad en el empleo para quienes afrontan responsabilidades familiares.

El Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) ha estimado impactos de hasta 0.04 puntos porcentuales del PBI por feriados nacionales adicionales, lo que equivale a unos S/ 400 millones por día no laborado (BCRP, Reporte de Inflación 2023). Sin embargo, estos cálculos no son extrapolables a licencias individuales, que son de baja frecuencia y no

⁶ **Artículo 188.- Licencia por fallecimiento de padres, cónyuge e hijos**, La licencia por fallecimiento de padres, cónyuges e hijos se rige por lo siguiente: a) Se concede en cada caso, si el deceso se produjera en la provincia donde presta servicios el profesor, la licencia es por ocho (08) días calendario y si el deceso o sepelio se produjera en provincia distinta al de su centro de trabajo, la licencia es por quince (15) días calendario. b) Se computa a partir del día siguiente del fallecimiento. c) Se concede sin deducción del período de vacaciones.

⁷ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H752413>

⁸ https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312301

⁹ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H737273>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11554/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AMPLÍA Y HOMOGENEIZA LA LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES, INCLUYENDO A LOS AFINES, EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

constituyen un descanso masivo. Por tanto, la afirmación de la CCL carece de sustento jurídico y económico: la licencia por duelo no puede asimilarse a un feriado nacional, ni en su naturaleza ni en sus efectos.

Por otro lado la Cámara de Comercio de Lima señala que, la propuesta podría contravenir el artículo 59 de la Constitución¹⁰, que garantiza la libertad de empresa.

Al respecto debemos señalar que, el artículo 59 reconoce la libertad de empresa, pero expresamente **condiciona su ejercicio a que no sea lesivo a la moral, la salud ni la seguridad públicas**. Además, dispone que el Estado debe brindar oportunidades de superación a los sectores en situación de desigualdad.

La propuesta no restringe la libertad de empresa: lo que hace es armonizarla con el derecho constitucional a la igualdad (art. 2.1), a la protección de la familia (art. 4) y al trabajo digno (art. 23).

Por otro lado, la Cámara de Comercio de Lima cita al especialista Jorge Toyama quien ha sostenido que nuevas licencias remuneradas, sin sustento técnico, podrían afectar la productividad en el Perú, donde el capital humano es clave.

Sobre este punto, es preciso resaltar que el proyecto no tiene por finalidad crear una nueva licencia, sino homologar y ampliar un derecho ya reconocido, conforme se indicó anteriormente

Respecto al impacto económico en las MYPE, la Cámara de Comercio de Lima afirma que la medida afectaría especialmente a las micro y pequeñas empresas (MYPE), que dependen de la continuidad laboral.

Parece ser que la Cámara de Comercio no consideró que las MYPE ya están sujetas a la Ley 31602, que reconoce la licencia de cinco (5) días por fallecimiento de familiares directos. La propuesta no busca incrementar desproporcionadamente los días, sino armonizar la normativa con los regímenes especiales más protectores, como el magisterial, que prevé una licencia de hasta ocho (8) días ampliable a quince (15) en casos de traslado, conforme al artículo 188 del Decreto Supremo 004-2013-ED.

¹⁰ Constitución Política del Perú, TÍTULO III, DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, CAPÍTULO I, PRINCIPIOS GENERALES, Artículo 59.- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11554/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AMPLÍA Y HOMOGENEIZA LA LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES, INCLUYENDO A LOS AFINES, EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

De esta manera, la medida no representa un salto abrupto ni un nuevo costo estructural para las micro y pequeñas empresas, sino una actualización progresiva y razonable orientada a garantizar la igualdad de trato entre los trabajadores de todos los regímenes. Además, el impacto económico agregado es mínimo, pues los supuestos de aplicación son excepcionales y de ocurrencia no periódica.

Por el contrario, el beneficio social y productivo es relevante, ya que la estabilidad emocional y familiar del trabajador incide positivamente en su desempeño y compromiso laboral. Diversos estudios sobre clima organizacional y bienestar evidencian que las empresas que respetan y acompañan los procesos de duelo de su personal tienden a reducir la rotación y aumentar la productividad, lo que convierte a esta iniciativa en una medida humanitaria y al mismo tiempo económicamente sensata.

La Cámara de Comercio de Lima también hace notar que "La normativa vigente reconoce la licencia por fallecimiento únicamente respecto de familiares directos consanguíneos o cónyuge/conviviente. Ampliar este beneficio a familiares afines no tiene sustento en el marco legal vigente y podría generar un precedente de incorporación de nuevas licencias sin justificación técnica."

En ese sentido es preciso señalar:

- El Código Civil reconoce expresamente diversas formas de parentesco. El artículo 236 regula el parentesco consanguíneo; y el artículo 238 dispone que *"La adopción es fuente de parentesco dentro de los alcances de esta institución"*. Esto demuestra que el legislador no restringe el reconocimiento de vínculos familiares al plano biológico, sino que admite parentescos contruidos jurídicamente.
- El artículo 4 de la Constitución establece que *"la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad"*. El Tribunal Constitucional (Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente 09332-2006-AA¹¹) ha desarrollado la noción de **"nueva identidad familiar"**, reconociendo que la familia debe entenderse en sus diversas formas, incluyendo aquellas no basadas exclusivamente en la consanguinidad.

Por otro lado es importante considerar que en la Actualidad la normativa reconoce licencias diferenciadas:

¹¹ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09332-2006-AA.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11554/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AMPLÍA Y HOMOGENEIZA LA LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES, INCLUYENDO A LOS AFINES, EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

- Ley 31602 (sector privado): 5 días por cónyuge, conviviente, padres, hijos o hermanos.
- D. Legislativo. 276 (carrera administrativa): hasta 5 días por cónyuge, padres, hijos o hermanos.
- D. Legislativo. 1057 (CAS): 3 días,
- Ley 30057 (Servicio Civil): no regula la licencia por fallecimiento, pero su Reglamento (art. 153) admite "otras licencias que establezca la ley", lo que permite la aplicación inmediata de la reforma.
- Ley 29944 (Ley de Reforma Magisterial) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2013-ED: establecen una licencia con goce de remuneraciones de ocho (8) días calendario, ampliable hasta quince (15) por causas de distancia, constituyendo el precedente más favorable dentro del marco laboral público.

En ese sentido, la propuesta legislativa **no crea un privilegio nuevo ni un incremento desproporcionado**, sino que **unifica y homologa el tratamiento de las licencias**, adoptando el estándar más beneficioso ya existente para un grupo de trabajadores (docentes), y extendiéndolo al conjunto de regímenes laborales bajo el principio de igualdad y equidad en la protección familiar.

Esta dispersión evidencia que sí corresponde estandarizar y ampliar la cobertura para familiares afines, garantizando igualdad ante la ley derecho, dispuesto en artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú.

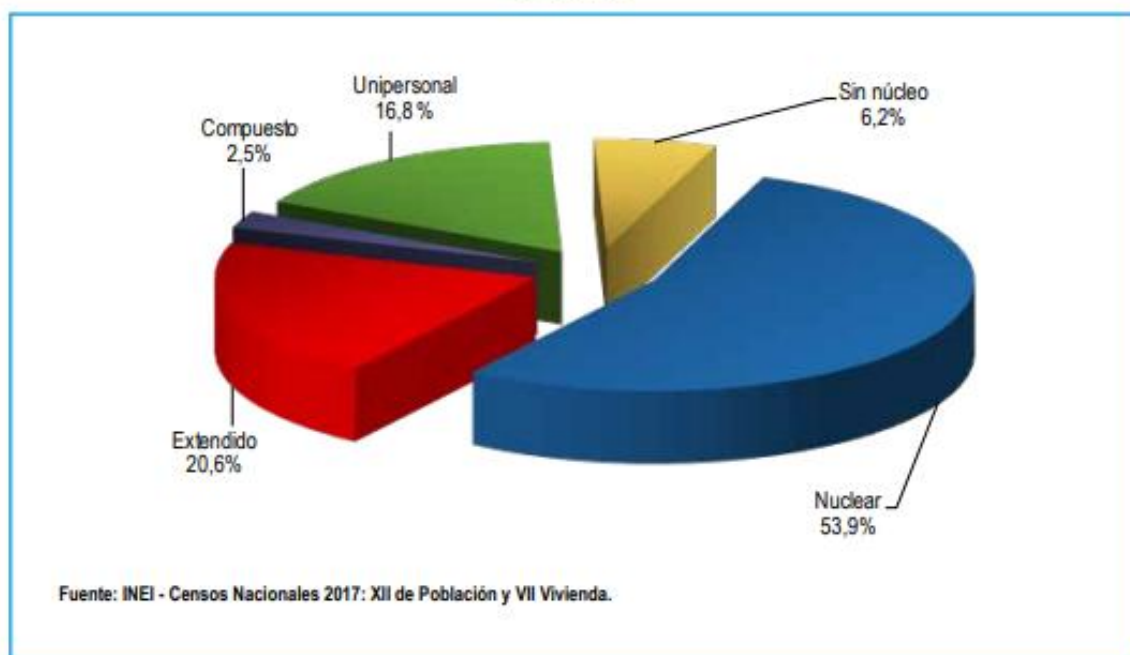
Tómese en cuenta también, que, según el INEI, en 2017 existían más de 8,2 millones de hogares, de los cuales un 20,6% eran hogares extendidos y un 6,2% hogares sin núcleo¹². En esos hogares, las figuras de padrastrros, hijastros y hermanastros son parte cotidiana de la convivencia. No reconocer estos vínculos en la legislación laboral supone ignorar la realidad social peruana.

12

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1711/cap02.pdf?utm_source=chatgpt.com

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11554/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AMPLÍA Y HOMOGENEIZA LA LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES, INCLUYENDO A LOS AFINES, EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

GRÁFICO N° 2.1
PERÚ: TIPOS DE HOGAR, 2017
(Porcentaje)



Por lo que negar la licencia a familiares afines sería una discriminación indirecta contraria a la Constitución. Por tanto, la medida **no vulnera la libertad de empresa**, sino que la ordena conforme a los valores superiores del ordenamiento.

En conclusión, mantener un tratamiento diferenciado respecto a la duración de la licencia por fallecimiento de familiares en los distintos regímenes laborales resulta abiertamente discriminatorio. Mientras que en el sector privado (Ley 31602) y en la carrera administrativa (Decreto Legislativo 276) se reconocen cinco (5) días, el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (Decreto Legislativo 1057) concede solo tres (3) días, y el régimen del Servicio Civil (Ley 30057) ni siquiera la regula de manera expresa. En cambio, el régimen magisterial (Ley 29944 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 004-2013-ED) otorga una licencia de ocho (8) días calendario, ampliable hasta quince (15) días en función de la distancia, constituyendo un referente más favorable y acorde con la protección familiar.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11554/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AMPLÍA Y HOMOGENEIZA LA LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES, INCLUYENDO A LOS AFINES, EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

Por ello, la propuesta legislativa no crea un derecho nuevo, sino que homologa y estandariza la licencia por fallecimiento de familiares a ocho (8) días calendario, ampliables hasta quince (15) días en caso de traslado, tomando como referencia el precedente establecido para los docentes en el régimen magisterial. Este ajuste no representa un incremento arbitrario, sino una medida de justicia y coherencia normativa que busca equiparar el estándar más protector existente, en beneficio de todos los trabajadores del país.

De esta manera, se asegura que tanto trabajadores del sector privado como servidores públicos —sean de carrera administrativa, régimen CAS, servicio civil o magisterial— gocen del mismo nivel de protección frente a un hecho inevitable y doloroso. Este tratamiento uniforme elimina la discriminación indirecta, fortalece la seguridad jurídica y asegura coherencia normativa entre los distintos regímenes.

Asimismo, la medida se encuentra en plena concordancia con principios constitucionales superiores como la protección de la familia (artículo 4), el derecho a la igualdad ante la ley (artículo 2 inciso 2) y el derecho a un trabajo digno (artículo 23) de la Constitución Política del Perú, así como con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que ha reconocido la diversidad de formas familiares en el país.

La estandarización también responde a la realidad social del Perú: de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), más de una cuarta parte de los hogares peruanos son extendidos o sin núcleo, donde las figuras de padrastros, hijastros y hermanastros forman parte habitual de la convivencia familiar. Excluir a estos familiares o mantener una duración desigual de licencia según el régimen laboral desconoce esta realidad social y perpetúa una inequidad que el ordenamiento jurídico debe corregir.

Por tanto, la iniciativa elimina la discriminación normativa vigente, asegura igualdad de derechos laborales para todos los trabajadores del país, homologa la licencia por fallecimiento en un rango de ocho (8) a quince (15) días según distancia, y fortalece la cohesión social, consolidando un marco jurídico coherente, humanizado y respetuoso de los valores constitucionales e internacionales en materia de protección social y laboral.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 11554/2024-CR tiene por objeto ampliar la licencia por fallecimiento de familiares a los parientes afines en el sector público y privado, estableciendo un rango uniforme de ocho (8) días calendario, ampliable hasta quince (15) días conforme a los términos de distancia previstos en la Resolución Administrativa N.º 288-2015-CE-PJ. Esta armonización toma como referencia el precedente protector del régimen magisterial (Ley

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11554/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AMPLÍA Y HOMOGENEIZA LA LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES, INCLUYENDO A LOS AFINES, EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

N.º 29944 y su Reglamento aprobado por el D.S. 004-2013-ED), garantizando así una cobertura más equitativa y humana.

Por consiguiente, la materia legible que se propone consiste en regular la licencia por duelo del trabajador bajo criterios de igualdad, coherencia y protección familiar, a fin de garantizar un trato homogéneo en todos los regímenes laborales y reconocer la diversidad de estructuras familiares existentes en el país, en consonancia con los principios constitucionales de dignidad, solidaridad y justicia social.

5.1 LA LICENCIA POR DUELO EN LA PERSPECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

En el Convenio 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares (1981), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconoce la necesidad de que los Estados adopten políticas que permitan a los trabajadores conciliar sus funciones laborales con las obligaciones familiares. Dicho convenio establece que deben adoptarse medidas para que quienes tengan a su cargo hijos u otros miembros de la familia que manifiestamente necesiten su cuidado o sostén no sean objeto de discriminación y puedan ejercer su derecho al trabajo sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.

En este marco, el fallecimiento de un familiar constituye una circunstancia que genera responsabilidades ineludibles de apoyo, acompañamiento y gestión, que requieren la concesión de un tiempo razonable de licencia. Así, la licencia por duelo se configura como una medida de conciliación plenamente compatible con lo previsto en el Convenio 156, al garantizar que el trabajador pueda cumplir con dichas obligaciones familiares sin poner en riesgo su estabilidad laboral ni ser objeto de trato desigual.

Así lo reconoce el propio Convenio al señalar que:

“Deben adoptarse medidas con el fin de que los trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares que estén empleados o deseen obtener empleo no sean objeto de discriminación y puedan ejercer su derecho a hacerlo, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales” (Convenio 156 de la OIT, artículo 3).

La pertinencia de este marco internacional para el proyecto legislativo es clara: la normativa vigente en el Perú limita la licencia por fallecimiento a determinados familiares consanguíneos, sin reconocer otras formas de familia que generan vínculos de cuidado y responsabilidad, como padrastros, hijastros o hermanastros.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11554/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AMPLÍA Y HOMOGENEIZA LA LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES, INCLUYENDO A LOS AFINES, EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

En consecuencia, la ampliación de la licencia por duelo a familiares afines constituye no solo un acto de justicia y de igualdad de trato, sino también una forma concreta de materializar las obligaciones asumidas por el Estado peruano al ratificar el Convenio N.º 156 de la OIT.

De este modo, la propuesta legislativa se alinea con los compromisos internacionales en materia de conciliación trabajo-familia, refuerza la protección de los derechos laborales y garantiza que los trabajadores puedan afrontar el duelo sin verse expuestos a pérdida de ingresos o riesgos de discriminación en el empleo.

5.2 LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA LICENCIA POR FALLECIMIENTO

La regulación de la licencia por fallecimiento constituye una preocupación constante de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS), en tanto representa una medida de conciliación laboral y familiar destinada a garantizar condiciones de trabajo dignas y la protección social de los trabajadores. Esta preocupación se refleja en las diversas iniciativas legislativas impulsadas durante el actual período parlamentario 2021-2026, orientadas a ampliar y consolidar derechos laborales vinculados al descanso y al respeto de la dignidad de la persona trabajadora en momentos de especial vulnerabilidad.

En esta línea, la CTSS ha emitido importantes pronunciamientos, entre los cuales cabe destacar los siguientes:

a) Dictamen del Proyecto de Ley 1340/2021-CR¹³

Este dictamen tuvo como propósito establecer el derecho de los trabajadores de la actividad privada a gozar de licencia en caso de fallecimiento de familiares. La iniciativa fue presentada el 21 de febrero de 2022 por el Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, a propuesta del congresista Edgard Reymundo Mercado, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en su XIX Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de junio de 2022, aprobó por unanimidad y con texto sustitutorio el dictamen recaído en dicho proyecto de ley, con el voto favorable de los congresistas Isabel Cortez Aguirre,

¹³ Proyecto de ley 1340/2021-CR "Ley que establece la licencia por fallecimiento de familiares en el Sector Privado"
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTQ0NjE=.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11554/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AMPLÍA Y HOMOGENEIZA LA LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES, INCLUYENDO A LOS AFINES, EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

Juan Burgos Oliveros, Jorge Coayla Juárez, María Agüero Gutiérrez, Luis Aragón Carreño, José Cueto Aservi, Jorge Marticorena Mendoza, Alex Flores Ramírez, Bernardo Quito Sarmiento, Tania Ramírez García, Cruz Zeta Chunga y Adriana Tudela Gutiérrez.

Posteriormente, en la sesión del 22 de setiembre de 2022, el dictamen fue sustentado por la congresista Isabel Cortez Aguirre, presidenta de la Comisión de Trabajo, siendo aprobado en primera votación en el Pleno del Congreso con 102 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. El proyecto fue exonerado de segunda votación con 99 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Como resultado de este proceso, el 5 de noviembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley 31602¹⁴, Ley que establece la licencia por fallecimiento de familiares en el sector privado.

5.3 LA PROPUESTA DEL PROYECTO LEGISLATIVO MATERIA DE DICTAMEN

El proyecto legislativo propone ampliar la licencia por fallecimiento de familiares en el sector público y privado, extendiéndose a los familiares afines (padrastros, madrastras, hijastros, convivientes y otros vínculos familiares que hoy no son reconocidos). Esta iniciativa resulta coherente con el Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) para el período 2025–2026, que establece como ejes fundamentales: fomentar el empleo digno, garantizar el respeto de los derechos laborales individuales y colectivos, y asegurar la protección frente a responsabilidades familiares.

En efecto, el citado plan enfatiza que la CTSS orientará su labor bajo los principios contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los artículos 26, 27 y 28 de la Constitución Política del Perú, los cuales garantizan la igualdad de oportunidades, la irrenunciabilidad de derechos y la adecuada protección contra el despido arbitrario.

Asimismo, dentro de sus ejes prioritarios se incluye expresamente la necesidad de mejorar las condiciones laborales en el sector público y privado, con especial atención al cumplimiento de los derechos vinculados a las responsabilidades familiares, en concordancia con los compromisos internacionales ratificados por el Estado peruano.

La regulación vigente restringe el otorgamiento de licencia por fallecimiento a familiares consanguíneos, dejando fuera situaciones de evidente afectación emocional y de responsabilidad familiar. Ello genera un trato desigual e injusto, pues desconoce la

¹⁴ Ley N.º 31602, Ley que establece la licencia por fallecimiento de familiares en el sector privado
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTY3NjY=/pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11554/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AMPLÍA Y HOMOGENEIZA LA LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES, INCLUYENDO A LOS AFINES, EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

diversidad de estructuras familiares que forman parte de la realidad social. En este sentido, la propuesta bajo dictamen se presenta como un ajuste legislativo necesario para garantizar la igualdad de trato y la no discriminación, principios recogidos tanto en la Constitución como en los convenios internacionales suscritos por el Perú.

De manera particular, el Convenio N.º 156 de la OIT sobre los trabajadores con responsabilidades familiares (1981), ratificado por el Perú, dispone que los Estados deben adoptar medidas para que las personas con responsabilidades familiares puedan ejercer su derecho al trabajo “sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales”. El fallecimiento de un familiar sea consanguíneo o afín, constituye precisamente una de esas circunstancias ineludibles en las que el trabajador requiere conciliar su vida laboral con deberes familiares urgentes.

En consecuencia, en línea con el Plan de Trabajo de la CTSS 2025–2026 y con el Convenio N.º 156 de la OIT, la ampliación de la licencia por duelo a familiares afines se configura como una medida legislativa que fortalece la conciliación trabajo–familia, protege la dignidad del trabajador en momentos de duelo y contribuye a un marco laboral más justo e inclusivo. Por ello, se recomienda aprobar el proyecto con texto sustitutorio, incorporando los aportes remitidos por las instituciones consultadas, a fin de garantizar que el derecho al duelo se ejerza en condiciones de igualdad, respeto y no discriminación.

En efecto, los Estados de la región, así como España, han regulado en sus legislaciones la licencia por fallecimiento, y en varios casos han ampliado su cobertura a familiares afines y convivientes. Esto se advierte en el análisis comparado de normativa extranjera que se presenta en la siguiente tabla.

Legislación laboral en Latinoamérica y España - Reconocimiento de la licencia por duelo

País	Norma	Artículo	Incluye familiares afines / convivientes / no consanguíneos
Chile	Decreto con Fuerza de Ley N.º 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo ¹⁵	Art. 66	Sí: conviviente civil

¹⁵ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=207436&idVersion=2025-01-01&idParte=>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11554/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AMPLÍA Y HOMOGENEIZA LA LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES, INCLUYENDO A LOS AFINES, EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

País	Norma	Artículo	Incluye familiares afines / convivientes / no consanguíneos
Brasil	Decreto-Ley N.º 5.452, de 1 de mayo de 1943 (Consolidação das Leis do Trabalho) ¹⁶	Art. 473	Sí: persona declarada dependiente económica
Argentina	Ley N.º 20.744 – Régimen de Contrato de Trabajo (texto ordenado por Decreto 390/1976) ¹⁷	Art. 158	Sí: conviviente
Colombia	Código Sustantivo del Trabajo ¹⁸	Art. 57 numeral 10	Sí: afinidad, vínculos civiles y compañero permanente
Uruguay	Ley N.º 18.345 – Licencias especiales con goce de sueldo para los trabajadores de la actividad privada ¹⁹	Art. 7	Sí: concubinos, adoptivos y padres adoptantes
España	Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores ²⁰	Art. 37.3 b bis	Sí: pareja de hecho, afinidad y convivientes en necesidad de cuidado

6. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La norma propuesta en el presente dictamen no genera costo al erario nacional, dado que no crea nuevas plazas ni incrementa planillas. La licencia por fallecimiento ya se encuentra reconocida en la legislación peruana con una duración de entre tres (3) y cinco (5) días hábiles, según el régimen aplicable. El proyecto no introduce un nuevo beneficio, sino que uniformiza y armoniza su aplicación en todos los regímenes laborales —incluido

¹⁶ https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/Del5452.htm

¹⁷ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-20744-25552/actualizacion>

¹⁸ <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30019323>

¹⁹ <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18345-2008>

²⁰ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-11430-consolidado.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11554/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AMPLÍA Y HOMOGENEIZA LA LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES, INCLUYENDO A LOS AFINES, EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

el del Servicio Civil, donde hoy no está prevista—, y amplía su cobertura a familiares afines como padrastrros, madrastras, hijastros, hijastras, hermanastros y hermanastras, conforme a los principios de equidad y protección familiar.

El ajuste a ocho (8) días calendario, ampliables hasta quince (15) días en casos de traslado, se fundamenta en el precedente del régimen magisterial (Ley N.º 29944 y D.S. N.º 004-2013-ED), sin que ello implique un aumento sustantivo en la carga presupuestal del Estado ni en los costos laborales privados. La licencia opera únicamente ante hechos imprevisibles y ocasionales, por lo que su impacto financiero es marginal y controlable.

En el ámbito de la administración pública, el propósito es cerrar vacíos normativos y garantizar igualdad de trato, preservando la sostenibilidad presupuestal. Por consiguiente, los beneficios sociales, familiares y jurídicos de la propuesta —en materia de conciliación trabajo–familia, bienestar emocional, igualdad y dignidad en las relaciones laborales— superan ampliamente cualquier eventual efecto económico, consolidando una política pública coherente con los valores constitucionales y los estándares internacionales de trabajo decente.

BENEFICIARIOS DE LA PROPUESTA DE LEY

ACTORES	BENEFICIOS DIRECTOS	BENEFICIOS INDIRECTOS	COSTOS
Trabajadores del sector público y privado	Acceder al derecho de licencia por fallecimiento con inclusión de familiares afines (padrastrros, madrastras, hijastros, hijastras, hermanastros y hermanastras).	Mejora del bienestar emocional y estabilidad laboral; fortalecimiento de la conciliación trabajo–familia.	No aplica
Familiares afines (padrastrros, madrastras, hijastros, hijastras, hermanastros y hermanastras)	Reconocimiento formal de sus vínculos dentro del marco laboral, evitando situaciones de discriminación o invisibilidad jurídica.	Mayor integración y cohesión familiar en contextos de duelo.	No aplica
Empresas e instituciones privadas	Contar con un marco normativo claro y uniforme sobre licencias por duelo.	Mejora del clima laboral, reducción de conflictos, fortalecimiento de la	No aplica

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11554/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AMPLÍA Y HOMOGENEIZA LA LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES, INCLUYENDO A LOS AFINES, EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

ACTORES	BENEFICIOS DIRECTOS	BENEFICIOS INDIRECTOS	COSTOS
		productividad al disminuir el estrés laboral.	
Estado Peruano	Homogeneización del derecho a licencia por duelo en todos los regímenes laborales (276, 728, 1057, Servicio Civil y Ley 29944).	Cumplimiento de compromisos internacionales (Convenio 156 de la OIT); consolidación de una política de igualdad y no discriminación.	No aplica

7. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

La norma propuesta será pacíficamente admitida por el ordenamiento jurídico nacional. Desde el punto de vista legislativo, complementa y armoniza la Ley 31602, Ley que establece la licencia por fallecimiento de familiares en el sector privado (2022); el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS); la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, cuyo Reglamento prevé la aplicación de las licencias que la ley disponga; y la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, cuyo Reglamento (D.S. 004-2013-ED) reconoce una licencia de ocho (8) días ampliable hasta quince (15) días, constituyendo el referente más favorable del sistema laboral público.

La propuesta, además, corrige la dispersión normativa y asegura la igualdad de trato para todos los trabajadores del sector público y privado, al unificar la duración y cobertura de la licencia por duelo y extenderla hacia los familiares afines de primer y segundo grado (padrastros, madrastras, hijastros, hijastras, hermanastros y hermanastras), garantizando así una protección integral de la familia peruana en todas sus formas.

Desde la perspectiva institucional, la norma fortalece las políticas de conciliación entre la vida laboral y familiar, reafirmando que los vínculos de afinidad deben gozar de la misma dignidad y protección jurídica que los vínculos consanguíneos, en consonancia con los principios de igualdad, humanidad y justicia social reconocidos por la Constitución y el Tribunal Constitucional.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11554/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AMPLÍA Y HOMOGENEIZA LA LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES, INCLUYENDO A LOS AFINES, EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

9. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 11554/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE AMPLÍA Y HOMOGENEIZA LA LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES INCLUYENDO A LOS PARIENTES AFINES, EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto ampliar y homogeneizar el derecho a la licencia por fallecimiento de familiares en el ámbito laboral, extender su cobertura a los parientes afines y garantizar condiciones homogéneas para los trabajadores del sector público y del sector privado.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es asegurar la igualdad de trato y la no discriminación en el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores del sector público y del sector privado ante la pérdida de familiares consanguíneos o afines, reconociendo los vínculos familiares no consanguíneos como expresiones legítimas de unidad familiar y afectiva, conforme a los principios constitucionales de protección de la familia, dignidad humana y solidaridad social.

Artículo 3. Duración y condiciones de la licencia por fallecimiento

- 3.1** El trabajador tiene derecho a una licencia remunerada de ocho días calendario en caso de fallecimiento de su cónyuge, integrante de la unión de hecho reconocida, padres, hijos o hermanos.
- 3.2** En caso de fallecimiento de parientes afines, tales como padrastro, madrastra, hijastros, hijastras, hermanastros o hermanastras, el trabajador tiene derecho a una licencia remunerada de tres días calendario.
- 3.3** Cuando el fallecimiento ocurra en un lugar distinto al del domicilio o centro laboral del trabajador, la licencia podrá ampliarse hasta por quince días calendario en el caso de familiares directos y hasta cinco días calendario en el caso de familiares afines, previa justificación documentada del tiempo necesario para el desplazamiento.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11554/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AMPLÍA Y HOMOGENEIZA LA LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES, INCLUYENDO A LOS AFINES, EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

3.4 Durante el periodo de licencia, el empleador o la entidad pública no podrá efectuar descuentos, compensaciones con vacaciones, descansos, ni sustituirla por otros beneficios equivalentes.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

La presente ley es de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional y comprende a todos los trabajadores del sector público y privado, independientemente de su régimen laboral, contractual o de prestación de servicios personales bajo subordinación.

Artículo 5. Beneficios preexistentes

Los beneficios preexistentes en materia de licencia por fallecimiento establecidos por normas internas, convenios colectivos o decisiones unilaterales del empleador se mantienen vigentes en tanto resulten más favorables al trabajador, conforme al principio de progresividad y no regresividad de los derechos laborales.

Artículo 6. Prohibición de reducción o negación de la licencia

Ninguna entidad del sector público ni empleador del sector privado podrá negar, reducir o sustituir la licencia por fallecimiento con otros descansos o compensaciones. El incumplimiento de esta disposición genera responsabilidad administrativa, civil o laboral, según corresponda.

Artículo 7. Acreditación del parentesco por afinidad

Para el goce de la licencia por fallecimiento de parientes afines, el trabajador debe acreditar el vínculo mediante alguno de los siguientes documentos:

- a) Partida de matrimonio del progenitor con el padrastro o madrastra.
- b) Declaración o constancia de unión de hecho reconocida judicial o notarialmente entre el progenitor y el padrastro o madrastra.
- c) Partida de nacimiento de hijos en común entre el progenitor y el padrastro o madrastra, que acredite la condición de hermanastro o hermanastra.
- d) Cualquier otro documento oficial que el reglamento de la presente Ley considere idóneo y suficiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11554/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AMPLÍA Y HOMOGENEIZA LA LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES, INCLUYENDO A LOS AFINES, EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normas complementarias

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en el marco de sus competencias, reglamenta la presente ley y dicta las normas complementarias necesarias para su aplicación, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor, sin que la falta de dichas normas afecte su inmediata vigencia y exigibilidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se derogan o modifican las normas que se oponen a la presente ley.

Sala de Comisión.

Lima, 14 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2025 16:16:46-0500

Alex Antonio PAREDES GONZALES

Presidente



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/10/2025 17:00:58-0500

Isabel CORTEZ AGUIRRE

Secretaria



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomo FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/10/2025 11:17:56-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2025 14:44:42-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2025 18:14:28-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 12:05:31-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2025 02:35:09-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11554/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE AMPLÍA Y HOMOGENEIZA LA LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES, INCLUYENDO A LOS AFINES, EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2025 15:39:53-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/10/2025 17:02:02-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2025 10:12:41-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2025 15:57:10-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
11554/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
APRUEBA LA LEY QUE AMPLÍA Y HOMOGENEIZA LA
LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES,
INCLUYENDO A LOS AFINES, EN EL SECTOR PÚBLICO
Y PRIVADO.**



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2025 13:53:50-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
11554/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
APRUEBA LA LEY QUE AMPLÍA Y HOMOGENEIZA LA
LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES,
INCLUYENDO A LOS AFINES, EN EL SECTOR PÚBLICO
Y PRIVADO.**